1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN			
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATO			
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN		
ID DEL SECOP II	CO1.PCCNTR.4581039		
NÚMERO DE CONTRATO	014	**FECHA DE CONTRATO:**	07 de febrero de 2023
OBJETO:	**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO COORDINADOR DE ACTAS Y ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE GIRARDOT**		
VALOR:	**NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($9.200.000)**		
PLAZO:	CUATRO (04) MESES, contados a partir del acta de inicio del presente contrato.		
CDP:	**No 0018 de fecha 07 de febrero de 2023**		
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA			
NOMBRE:	ALICIA ESPERANZA LAMPREA PERDOMO		
C.C.:	28.612.044 de Ataco- Tolima		
DIRECCIÓN:	Calle 15 No 4-44 Barrio Alto de la Cruz		
MUNICIPIO:	Girardot, Cundinamarca		
TELÉFONO:	3219897830	E-MAIL:	Esperanza1663@gmail.com

Entre los suscritos a saber por una parte, **ANDRES IVAN TRUJILLO SÁNCHEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.070.605.767 de Girardot, en calidad de PRESIDENTE del CONCEJO MUNICIPAL DE GIRARDOT, elegido por la plenaria del Honorable Concejo y posesionado para el periodo 2023, según Acta de fecha 09 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, y considerando la Resolución número 001 de fecha enero 02 del 2023 mediante la cual se desagrega el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del CONCEJO MUNICIPAL DE GIRARDOT para la vigencia fiscal del año 2023 y la Resolución 002 de enero 04 del 2021, mediante la cual se establece el Programa Anual de caja del CONCEJO MUNICIPAL DE GIRARDOT (PAC), para la vigencia Fiscal del año 2023, quien en adelante se denominará **EL CONCEJO** por una parte; y por otra parte **ALICIA ESPERANZA LAMPREA PERDOMO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 28.612.044, expedida en Ataco- Tolima, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de acuerdo con las siguientes consideraciones: 1.) Que es necesario contratar un apoyo a la gestión para coordinador en digitalización y organización de actas 2.) Que dentro de la planta de personal no existe personal suficiente con disponibilidad para el cumplimiento de este fin. 3.) Que, según el estudio previo hecho por el secretario general del concejo municipal, resalta la importancia y la justificación de realizar dicha contratación. 4.) según lo dispuesto en el literal h, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Reglamentario 1082 del 2015, por ser un contrato de prestación de servicios, este tipo de contrato puede adelantarse por la modalidad

de contratación directa. 5.) Existe la correspondiente disponibilidad presupuestal, la cual hace parte integral del presente contrato. 5.) Que el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga a la **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO COORDINADOR DE ACTAS Y ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE GIRARDOT**, contrato que se desarrollara en forma independiente y, es decir sin que exista subordinación y dependencia en ningún orden con toda autonomía técnica, administrativa y financiera, de manera independiente y de su libre espontaneidad, ni vínculo laboral de ninguna naturaleza, de acuerdo con lo señalado en los Estudios Previos para el presente contrato, Además cumplirá las siguientes actividades: 1. Coordinar el servicio de los digitadores realizando el reparto de los audios de las actas para su respectiva transcripción. 2. Consolidar las trascripciones de las actas y dar trámite para revisión y firmas del presidente y secretario del concejo.3. Consolidar en medio magnético las actas de las sesiones, comisiones y reuniones del concejo. 4. Coordinar la digitalización de documentos en el programa establecido por la corporación. 5. Apoyo en la digitación y transcripción de las actas de sesiones ordinarias, extraordinarias, mesas directivas, comisiones y demás reuniones del concejo de acuerdo con la programación y bajo las directrices que le indique el presidente o secretario del concejo. 6. Apoyar y colaborar en la parte administrativa de las sesiones ordinarias y extraordinarias y asistir cuando sea requerido.7. Colaborar con la gestión logística, administrativa, operativa y las demás actividades que deban realizarse desde la Presidencia de la Corporación. 8. Las demás que le sean designadas por el presidente o supervisor del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR**: 1). El valor del presente contrato es de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($9.200.000) CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del presente contrato es de **CUATRO (04) MESES**, contados a partir del acta de inicio del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** El CONCEJO, pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato en CUATRO (4) pagos mensuales por un valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.300.000).** Los desembolsos se efectuarán dentro de los cinco (05) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro de la contratista. El pago estará precedido de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente con copia discriminada de los soportes de pago de los aportes mensuales obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensión y riesgos profesionales, según legislación aplicable. **CLÁUSULA QUINTA**. **VIGENCIA**: La vigencia del presente contrato es el término de ejecución y (2) meses más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo. - **CLÁUSULA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución el certificado de disponibilidad presupuestal emitido por el Concejo. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**. El CONCEJO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal No. 2023: 0018 de fecha 07 de enero de 2023, con

código presupuestal No. 2.1.2.02.02.008-9001, bajo la Servicios prestados a las empresas y servicios de producción: LIBRE DESTINACION, por valor de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($9.200.000) PARÁGRAFO SEGUNDO. - REGISTRO PRESUPUESTAL:** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - GARANTÍA:** No se exigirá garantía de cumplimiento, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, el cual indica: "*no obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos*". **CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN**: EL CONCEJO ejercerá la Supervisión del presente contrato a través del secretario del Concejo, quien tendrá las siguiente es funciones: **1)** Verificar que el CONTRATISTA cumpla con eficiencia y calidad con el objeto del Contrato **2)** Solicitar y verificar las actas del cumplimiento del Contrato. **3)** Las demás que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual, en desarrollo de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA NOVENA. - IDONEIDAD Y/O EXPERIENCIA:** De acuerdo con la verificación previa realizada por el CONCEJO de la documentación allegada por el CONTRATISTA para acreditar la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, se deja constancia en el presente documento de la idoneidad y/o experiencia requerida para el desarrollo del objeto contractual contenida en los estudios previos. **CLÁUSULA DECIMA**. - **DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudios y documentos previos; b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), c) Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y eventual liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA**. – **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se liquidará en caso de que, al terminar el contrato, en el Estado de Cuenta expedido por el secretario del CONCEJO informe que existen saldos. En consecuencia, es obligación del Supervisor requerir al finalizar el contrato este estado de cuenta y en el evento de presentarse saldo proceder a la respectiva liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**. - **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: 1.) Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo. 2) Mantener en estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. 3.) Dar estricto cumplimiento del Código de Ética del CONCEJO y a los valores relacionados a continuación que guiarán el cumplimiento del objeto contractual: Servicio, Productividad, Responsabilidad, Solidaridad, Lealtad, Pertenencia, Honestidad, Justicia, Respeto, Tolerancia. 4.) De conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional 723 de abril 15 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y la Directriz que de ésta haga el Municipio, la contratista se obliga a practicarse el examen pre ocupacional y allegar el respectivo certificado a la Secretaría ejecutora, junto con los documentos que acompañan el contrato para la elaboración del mismo 5). Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al

valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla y recibo de pago al supervisor del contrato para cada pago. 6). Dar cumplimiento a los Decretos 2578 del 13 de diciembre de 2012, Decreto 106 del 21 de enero de 2015 y demás normas que regulen en materia de administración, inspección, vigilancia y control a los archivos de las entidades. 7). No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al CONCEJO a través del Supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueran necesarios. 8). Todas las demás que se deriven del objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA**: **OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**.: 1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado. 2. Suministrar oportunamente la información, las herramientas y el apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. 4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello hubiere lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. e. Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** El CONCEJO controlará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA a través del supervisor designado, quien ejercerá la supervisión de conformidad con lo dispuesto en las normas internas expedidas para el efecto por el Concejo Municipal y la Ley 1474 de 2011, así como en lo estipulado en el presente contrato, el Manual de Contratación de la Entidad y demás normas que la reglamenten o modifiquen. **PARÁGRAFO**: En desarrollo de su función, el supervisor cumplirá, en especial lo siguiente: 1. Atender, vigilar y controlar el desarrollo de la ejecución del contrato. 2. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado y cumplimiento de lo pactado. 3. Exigir la calidad de los servicios contratados y en general el objeto contratado de conformidad con las cláusulas aquí insertadas. 4. Comunicar al presidente del CONCEJO en forma oportuna, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato. 5. Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento del contrato. 6. Entregar a la CONTRATISTA los insumos necesarios para la ejecución del objeto y obligaciones pactadas. 7. Exigir al CONTRATISTA mensual y/o periódicamente la presentación de informes de avance de ejecución de las obligaciones contractuales para que reposen en el expediente del contrato. 8. Acordar por escrito con el CONTRATISTA sobre la conveniencia y pertinencia de las modificaciones (prórrogas, adiciones, reinicios, suspensiones, cesiones), y demás novedades contractuales, efectuando solicitud escrita, debidamente justificada, sustentada y soportada técnica y jurídicamente respecto de su viabilidad, con quince (15) días hábiles de anticipación, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. 9. Expedir certificado de cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato oportunamente. 10. Dar a conocer al CONTRATISTA sobre todos los procesos, procedimientos, manuales, así como la organización y funcionamiento del CONCEJO con el fin de socializarlo en su actividad y entorno. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA**

PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, la CONTRATISTA debe pagar al CONCEJO, a título de indemnización, una suma equivalente a diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el CONCEJO, adeude a la CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil, para lo cual se garantizará el debido proceso de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. Este valor ingresará a la cuenta de la CORPORACIÓN. La CONTRATISTA autoriza a la CORPORACIÓN para que dicho valor sea descontado directamente de saldos a su favor. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - MULTAS:** En caso de mora y/o incumplimiento de alguna(s) de las obligaciones derivadas del presente contrato, la CONTRATISTA pagará a la CORPORACIÓN, multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, para lo cual se garantizará el debido proceso de conformidad con las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y demás normas que la reglamenten o modifiquen; so pena de la aplicación de la cláusula penal conforme al numeral anterior. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: La CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incursa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los artículos 8o. y 9o. de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150/07 y demás disposiciones legales pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato será ejecutado por la CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la CORPORACIÓN y la CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** La CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, en caso de permitirse deberá suscribirse entre las partes la respectiva modificación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SUSPENSIÓN**: Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **1)** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o interés general debidamente comprobados. **2)** A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. **3)** El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA PRIMERA. - ADICIONES**: El presente contrato se puede adicionar en valor de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN:** El presente contrato se dará por terminado en los eventos que se relacionan: **1)** Por extinción del plazo pactado para la ejecución. **2)** A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. **3)** Por acuerdo bilateral. **4)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente

comprobados. En los eventos numerados con 2, 3 y 4, se deberá suscribir por las partes acta donde conste tal hecho; para lo cual se debe realizar la solicitud oportuna por la parte que solicita la terminación o por las partes de común acuerdo debidamente sustentada y soportada por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL**: Se podrá aplicar conforme a lo estipulado en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier discrepancia que surja entre las partes en torno a la interpretación o aplicación de estas disposiciones, o al cumplimiento de los compromisos, se recurrirá a los mecanismos alternativos para la solución de conflictos, como lo son la conciliación y la transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Girardot Cundinamarca. **PARÁGRAFO**: Para efectos de notificación, LA CORPORACIÓN tiene su domicilio en la Carrera 11 con calle 17 esquina – Palacio Municipal, en la ciudad de Girardot Cundinamarca y la del CONTRATISTA en la dirección señalada en la información general del contrato. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado y en constancia se firma en la ciudad de Girardot Cundinamarca, el día. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DISPOSICIONES LEGALES:** Le serán aplicables al presente contrato las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, Decreto 19 del 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas y disposiciones concordantes y los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral previstos en los artículos 15, 16, 17, 18 de la Ley 80 de 1993.

Para constancia de aceptación se firma por las partes mediante la plataforma dispuesta por Colombia compra eficiente-SECOP II.

Revisó: Diego Fernando Guzmán Alcalá
Abogado externo